JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué = Tolima, martes catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD. 2018 – 00235 - 00

Procede a continuación el Juzgado a resolver la petición de aclaración del auto que libró mandamiento de pago, tal como se solicita en escrito que antecede, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el art. 309 del C.P.C.[1], respecto a la aclaración de las sentencias que: "*…".*

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término*.(se resalta)*

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos."

En ese orden, revisada los argumentos esgrimidos por el apoderado de la parte demandada encuentra el Despacho que le asiste razón, dado que en los hechos de la demanda se indica que la Fiduciaria Central S.A. obra única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FIDUCENTRAL SANTA SOFIA DE IBAGUE.

Acorde con ello, se tiene que se debe aclarar que el auto de mandamiento de pago es contra sociedad ALTOS DE SANTA SOFIA S.A. Y FIDUCIARIA CENTRAL quien obra única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FIDUCENTRAL SANTA SOFIA DE IBAGUE.

Finalmente, se reconocerá personería al Doctor CARLOS ANTONIO FRANCISCO PADILLA TAMARA como apoderado judicial de FIDUCIARIA CENTRAL quien obra única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FIDUCENTRAL SANTA SOFIA DE IBAGUE en la forma y términos del memorial poder a él conferido, visto a folio 125.

.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1º.- **ACLARAR** parcialmente el proveído del 21 de enero de 2018, en el sentido que el mandamiento de pago es contra sociedad ALTOS

[1] Modificado Decreto 2282 de 1989, art. 1, mod. 139

DE SANTA SOFIA S.A. Y FIDUCIARIA CENTRAL quien obra única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FIDUCENTRAL SANTA SOFIA DE IBAGUE

2º.- Reconocer personería al Doctor CARLOS ANTONIO FRANCISCO PADILLA TAMARA como apoderado judicial de FIDUCIARIA CENTRAL quien obra única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FIDUCENTRAL SANTA SOFIA DE IBAGUE

3º.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada FIDUCIARIA CENTRAL la que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FIDUCENTRAL SANTA SOFIA DE IBAGUE, a través de su apoderado, del auto que libró mandamiento de pago, el día en que se notifique por estado el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 301 del C.G.P.

Por secretaría se ordena controlar los términos a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para que la demandada, por intermedio de su apoderado, retire las copias del traslado, conteste o excepcione. (art. 91 lb.).

Una vez se controle los términos se tramitarán los recursos interpuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

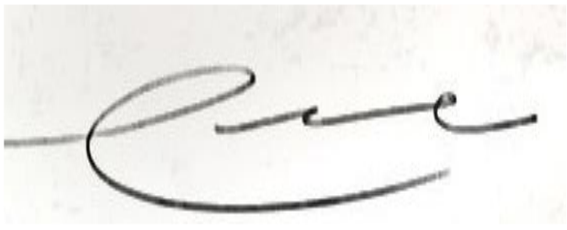

DORIAM GIL BARBOSA
Juez